

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ref. EXONERACIÓN DE CUOTA
Rad. 312 - 2021

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en proveído de fecha 21 de enero de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez